

**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO).**

Algeciras – Huila.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA.**  
**ACCIONANTE: OLIMPO LASSO QUINTERO.**  
**ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**  
**PUBLICOS DE NEIVA.**

Yo, OLIMPO LASSO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.105.653 expedida en Neiva – Huila, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 61319 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en el Municipio de Algeciras – Huila, en la Carrera 8ª A # 1C-56 Barrio Guillermo Plazas Alcid, actuando en nombre propio, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales que considero vulnerados por las acciones y/o omisiones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva –Huila, así como por la presunta vulneración de mi Derecho Fundamental de Petición. Fundamento mi petición en los siguientes:

### HECHOS

- 1.- Mediante Escritura Pública No. 015, de fecha 28 de Enero de 1998, adquirí por compra el inmueble allí descrito. Anexo copia de dicho acto.
- 2.- Ya para esta fecha el bien inmueble objeto de dicha Escritura pública tenía AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, como consta en el Certificado de Tradición y Libertad que se anexa.
- 3.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registró dicho acto sin ninguna objeción, aunque ya existía dicha afectación.
- 4.- El 19 de febrero del presente año, mediante Escritura Pública No. 065 otorgada en la Notaría Única de Algeciras – Huila, vendí dicho inmueble al señor **HERMES PERDOMO**

**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 18.494.395 de Armenia – Quindío. Radiqué este instrumento público para su registro en la oficina pertinente, pero me fue devuelta el 12 de marzo del 2021 con una NOTA DEVOLUTIVA, cuyo texto dice: “**1: El inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar (Art.3 de la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003)**”. Se anexa copia de dicha NOTA DEVOLUTIVA.

5.- Precisamente, La Ley 258 de Enero 17 de 1996 en su Art. 4º, textualmente establece: “**Artículo 4º.** Levantamiento de la afectación. Ambos conyugues podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante Escritura Pública sometida a Registro, la afectación a vivienda familiar”.

La señora **MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO** (Esposa) falleció el día 09 de Agosto del año 2005, como consta en el Registro Civil de Defunción que se anexa, breve tiempo después, nos enteramos que **JOSE NERY ARANGO MARIN** (Esposo) también falleció, pero su deceso no fue registrado, pues al solicitar dicho Registro Civil de Defunción en la oficina pertinente, afirman que no aparece registrado dicho acto. Frente a estos hechos la norma aquí mencionada no se puede aplicar, por el fallecimiento de ambos conyugues.

Queda muy claro que en este caso no existe posibilidad de acudir a providencia y/o declaración judicial en la cual se declare la ausencia de cualquiera de los conyugues, sino el hecho contundente de que quienes levantaron la afectación fallecieron, y entonces en este caso se debe aplicar la excepción establecida en el parágrafo 2 de esta misma norma.

6.- El día 4 de Agosto de los corrientes radiqué un Derecho de Petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, mediante el cual les solicitaba dar aplicación a la normatividad vigente de la Ley 258 de Enero 17 de 1996 en su art. 4º, parágrafo 2, que a la letra dice: “La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidades de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos conyugues. (El subrayado es mío). Anexo copia de éste Derecho de Petición.

7.- La oficina peticionada negó mi derecho fundamental de petición con argumentos fuera de contexto desconociendo flagrantemente y de plano la norma aquí expresada lo cual constituye violación al derecho fundamental de petición y de paso a mi derecho fundamental sobre la propiedad privada, legalmente adquirida. La norma es precisa y muy clara y en este caso concreto se cumple la condición que en ella se establece: A saber “...por muerte real o presunta de uno o ambos conyugues... se extinguirá de pleno derecho... sin necesidades de pronunciamiento judicial ...”. Desconociendo la norma, la Oficina de Registro me responde que debe haber un pronunciamiento judicial, aunque la Ley categóricamente afirma que “sin necesidades de pronunciamiento judicial”, ante la muerte real o presunta de uno o ambos conyugues.

**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

8.- En su respuesta a mi petición la Oficina de Registro afirma que: "Es preciso señalar que si esta oficina por error involuntario procedió a inscribir la Escritura Pública No. 15 de fecha 28/01/1998...", (El subrayado es mío), es decir, reconoce el error, y después de 23 años debería aceptar la solución que la misma ley establece y evitar dilaciones injustificadas, sino por el contrario, dar solución a las peticiones de los ciudadanos de acuerdo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

**PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa, solicito al Señor Juez TUTELAR a mi favor los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados, ORDENANDE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), que ante el fallecimiento de los esposos ARANGO GUZMAN, sea aplicado el parágrafo 2 de la norma aquí especificada y se ordene el levantamiento de la medida de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que posee el inmueble objeto de estas diligencias, como lo ordena la Norma "DE PLENO DERECHO" y/o en su defecto, que faculte al suscrito (actual propietario) para que solicite en la misma circunstancia, el levantamiento de dicha medida ante la Oficina aquí referenciada.

**MEDIOS DE PRUEBA**

- 1.- Escritura 015 del 28/01/98.
- 2.- Escritura 065 del 19/02/21.
- 3.- Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 4.- Copia del Derecho de Petición radicado ante la misma oficina.
- 5.- Copia de la respuesta al Derecho de Petición.
- 6.- Copia del Registro de Defunción de MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO.
- 7.- Copia de cédulas de ciudadanía de MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO y JOSE NERY ARANGO MARIN.
- 8.- Copia de Cédula de Ciudadanía del accionante y T.P.

**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

9.- Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de estas diligencias.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**NOTIFICACIONES**

Las más las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8ª A # 1C – 56 de Algeciras –Huila, y/o al correo electrónico [olass653@hotmail.com](mailto:olass653@hotmail.com)  
El accionado en la Calle 6 # 3-65 de Neiva – Huila. Teléfonos de contacto: 8711425 – 8710425. E-mail: [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co)

De manera respetuosa le solicito Señor Juez, el trámite de ley para esta petición.

Del Señor Juez;



OLIMPO LASSO QUINTERO.

C.C. No. 12.105.653 de Neiva – Huila.

T.P. No. 61319 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: [olass653@hotmail.com](mailto:olass653@hotmail.com)

Carrera 8ª. A # 1C-56 Algeciras – Huila

Teléfonos de contacto: (313) 4 656484 (318) 7 584698.

Anexo 5

ZK 762166



NUMERO 015 \* \* \* \* \*

ESCRITURA CERO QUINCE - - - - -

FECHA: ENERO 28 DE 1.998 - - - - -

CLASE DE ACTO: VENTA \* \* \* \* \*

OTORGANTES: JOSE NERY ARANGO MARIN -

MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO - OLIMPO

LASSO QUINTERO - OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ \*

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE \* \* \* \* \*

UBICACION: K 9 No. 1C 45 ALGECIRAS HUILA \* \* \* \* \*

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200- 76054 \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

En el municipio de Campoalegre, departamento del Huila,

República de Colombia, a los 28 días el mes de E n e r o,

de 1998, al despacho de la Notaría Unica del Circulo de

Campoalegre, cuyo Notario Titular en ejercicio es:

ARNULFO PUENTES PASTRANA, - - \* \* \* \* \*

Compareció: JOSE NERY ARANGO MARIN, varón; mayor de edad,

vecino de y residente en Algeciras, de estado civil

casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con

la cédula de ciudadanía número 2.337.399 expedida en Santa

Teresa - Líbano, cuya copia se protocoliza, quien actua

en nombre propio, manifestó: \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

P R I M E R O. Que por el presente instrumento público da

en venta a favor de OLIMPO LASSO QUINTERO y OSIRIS SANCHEZ

MUNOZ, el derecho de dominio y posesión que tiene y

ejerce sobre el siguiente bien: \* \* \* \* \*

Lote de terreno de una extensión de ciento noventa metros

con ochenta centímetros cuadrados (190.80 M2), distinguido

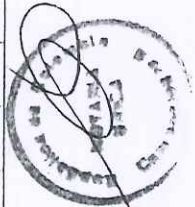
con el número uno C guión cuarenta y cinco (1C-45) de la

carrera novena (9a), y la casa de habitación sobre el

edificada, de construcción de bahareque, techo de zinc,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

T. 4133



USO EXCLUSIVO PARA LA NOTARÍA ÚNICA DE CAMPOALEGRE

PROGRAMAS LTDA

30739A

pisos de cemento, en obra negra, constante de sala y alcoba, baño, sanitario, alberca con lavadero, saguán, con servicios de agua, luz eléctrica con contador y alcantarillado, y línea telefónica distinguida con el número 382637 con su respectivo aparato, alinderado así: \*

ORIENTE, con el lote número ciento cuatro (104) y mide dieciocho metros (18M); \* \* \* \* \*

OCCIDENTE, con el lote número ciento dos (102) y mide dieciocho metros con treinta centímetros (18.30M); \* \* \* \*

NORTE, con el lote número noventa y cuatro (94) y mide diez metros (10M); y \* \* \* \* \*

SUR, con la carrera novena (9a) y mide diez metros con sesenta centímetros (10.60M). \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

PARAGRAFO PRIMERO. Al inmueble antes descrito le corresponde la cédula catastral número 01- 01- 0107- 0007- 000 \* \* \* \* \*

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante la extensión dada y los linderos precisados en ésta misma cláusula, la venta se hace como cuerpo cierto. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

S E G U N D O. Que el inmueble que enajena lo adquirió por venta que le hicieran VICTOR JULIO ORDUZ TORREZ y

ARCELIA LANDINEZ CACERES según escritura pública número trescientos cuatro (304) de fecha diecinueve (19) de Junio

de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Campoalegre, inscrita en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número 200- 76054 \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

ZK 762167



Hoja No. 2.- viene de la hoja de papel notarial número ZK 762166 - \* \* \* \* \*  
T E R C E R O. Que el precio de la venta es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que declara recibida a satisfacción de manos de los compradores. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
C U A R T O. Que lo que es objeto de la presente venta se encuentra libre de embargo, demanda, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, lo vende con todas sus mejoras, anexidades y servidumbres legales; ya lo entregó en posesión al comprador y se obliga al saneamiento en los casos de ley. \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

QUINTO. Presente MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO, mujer, mayor de edad, vecina de Líbano y residente en Algeciras Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.826.443 expedida en Santa Teresa-Líbano, cuya copia se protocoliza, en su calidad de cónyuge del vendedor, manifiesta que estando el inmueble sometido al Régimen de Afectación a Vivienda Familiar, acepta la venta que del mismo se hace por el presente público instrumento. \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

Presentes los compradores OLIMPO LASSO QUINTERO y OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Neiva y Santafé de Bogotá, residentes en Algeciras Huila, de estado civil casados con la sociedad conyugal vigente,

Escritura exclusiva para la Notaría Única de Campoalegre

identificados con las cédulas de ciudadanía número  
 12.105.653 y 36.170.994 expedidas en Neiva Huila, cuyas  
 copias se protocolizan, quienes actúan en nombre propio,  
 manifestaron: \* \* \* \* \*

A) Que aceptan la presente escritura y la venta que en  
 ella se les hace por estar todo de acuerdo con lo  
 convenido, y que han recibido el inmueble motivo de la  
 compra por entrega real y material que les hiciera el  
 vendedor y han pagado su valor. \* \* \* \* \*

B) AFECTACION FAMILIAR. Que como el inmueble que por el  
 presente instrumento adquieren no es para el uso, goce y  
 habitación de su grupo familiar, no lo declaran sometido  
 al Régimen de Afectación a Vivienda Familiar, de  
 conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996. \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* COMPROBANTES Y ANEXOS \* \* \* \* \*

1. PAZ Y SALVO PREDIAL \* \* \* \* \*

TESORERIA MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA \* \* \* \* \*

EXPEDICION: 28 DE ENERO DE 1998 \* \* \* \* \*

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 1998 \* \* \* \* \*

DENOMINACION: CASA LOTE \* \* \* \* \*

UBICACION: K 9 No. 1C 45 \* \* \* \* \*

CEDULA CATASTRAL NUMERO 01- 01- 0107- 0007- 000 \* \* \* \* \*

AVALUO : \$922.000.00 \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

2. FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE:

JOSE NERY ARANGO MARIN - MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO -

OLIMPO LASSO QUINTERO - OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

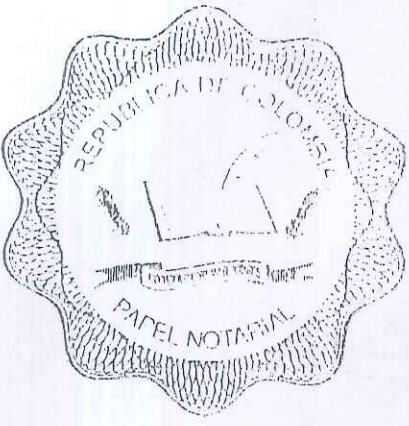
\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes,  
 lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en

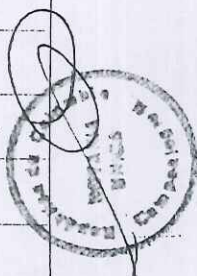


ZK 762168



Hoja No. 3.- viene de la hoja de papel notarial número ZK 762167 - \* \* \* \* \* todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fe, y quien les advirtió sobre la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro respectiva, en los términos y para los efectos legales. \* \* \* \* \*

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ZK762166, ZK 762167 , ZK 762168 - - - - - Derechos \$ 13.700.00 Decreto 1681 de 1996 \* \* \* \* \*



*Jose Nery Arango*  
JOSE NERY ARANGO MARIN Manifiesta que aprendió a firmar - despues de haberselo expedido en cedula de ciudadanía . - - - - -

*Maria Judith Guzman de Arango*  
MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO INDICE DERECHO

*Olimo Lasso Quintero*  
OLIMEO LASSO QUINTERO INDICE DERECHO

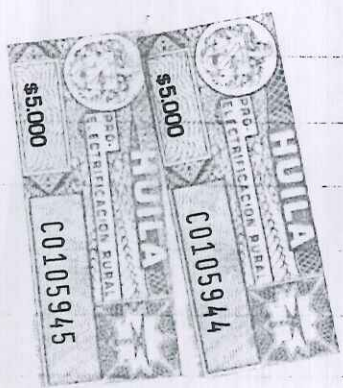
*Osiris Sanchez Muñoz*  
OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ INDICE DERECHO

EL NOTARIO UNICO

*[Signature]*



ABDULLO PUEBLES FACHANA



ALC.

Este documento es para la Notaría y debe ser devuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.327.399

DE Santa Teresita - Irbano

APELLIDOS: LARANGO MARTINEZ

NOMBRES: José Noel

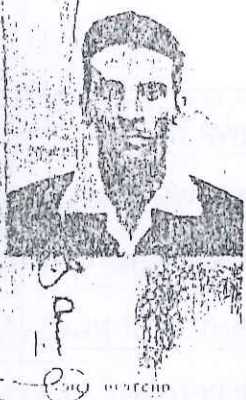
NACIDO: 31-Dic-1968

ESTATURA: 1-68

SEÑALES: Ninguna

FECHA DE EMISION: 28-ENE-99

Municipio de Santa Teresita



EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAMPOLEGRE  
HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FO-  
TOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE

28 ENE. 1998

CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.  
EL NOTARIO UNICO





# República de Colombia



Aa069137905

Ca383839472

ESCRITURA PÚBLICA No. 065

SESENTA Y CINCO.....

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2.021.....

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRA VENTA

CODIGO DE LA NOTARIA 410200001.....

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-76054

CEDULA CATASTRAL: 01 01 0107 0007 000

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO ( X ) RURAL ( )

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: ACTUALMENTE

NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE:

CARRERA 9 # 1-43, LOTE 103, BARRIO GUILLERMO PLAZAS ALCID, HOY  
CARRERA 9 No. 1C -45, MUNICIPIO DE ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DEL  
HUILA.

ACTO JURÍDICO: VALOR ACTO

VENTA \$9.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES.....No. DE IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR (A) (ES)

OLIMPO LASSO QUINTERO CC. 12.105.653 Neiva (H)

OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ CC. 36.170.994 Neiva (H)

COMPRADOR (A) (ES):

HERMES PERDOMO ORJUELA CC. 18.494.395 Armenia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA (HUILA) ----

En el municipio de ALGECIRAS Departamento del Huila, República de Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de febrero, Del dos mil veintiuno (2.021), al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa069137905

Ca383839472



10975AV28AMOMVMS



27-07-20

110120010KCC5M9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

Despacho del Notario, GERARDO ALVARADO OSORIO, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ALGECIRAS DEPARTAMENTO DEL HUILA.-----

COMPARECIERON: Quienes dijeron ser, OLIMPO LASSO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.105.653 expedida en Neiva (H), y OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ, identificada con la cédula número 36.170.994 expedida en Neiva (H), mayores de edad, vecinos y residentes en Algeciras (H), de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por este instrumento transfieren en venta a HERMES PERDOMO ORJUELA, el derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

-----  
Lote de terreno del área urbana, ubicado en la CARRERA 9 # 1-43, denominado LOTE No. 103, HOY ubicado en la CARRERA 9 No. 1 C - 45, barrio GUILLERMO PLAZAS ALCID, del Municipio de Algeciras (H), con un extensión de CIENTO NOVENA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (190.80 Mts 2), y la casa de habitación sobre él edificada, de construcción de bahareque, techo de zinc, pisos de cemento, en obra negra, constante de sala y alcoba, baño, sanitario, alberca con lavadero, saguán, con servicios de agua, luz eléctrica con contador y alcantarillado, y línea telefónica distinguida con el número 382637, con su respectivo aparato, inscrito en el catastro bajo el número 01 01 0107 0007 000, y determinado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE, con el lote número ciento cuatro (104) y mide dieciocho metros (18 M),-  
OCCIDENTE, con el lote número ciento dos (102) y mide dieciocho metros con treinta centímetros (18.30 M),-----

NORTE, con el lote número noventa y cuatro (94) y mide diez metros (10 M) -----  
-----



# República de Colombia



Aa069137906



Ca383839469

SUR, con la carrera novena (9a) y mide diez metros con sesenta centímetros (10.60 M).

**SEGUNDO: Tradición:** Que el inmueble objeto de la venta, fue adquirido por los vendedores por compra que hicieron a JOSÉ NERY ARANGO MARIN Y MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO, mediante escritura pública número 15 de fecha 28 de Enero de 1.998, autorizada en la Notaría Única de Campoalegre (H); registrada al folio de matricula inmobiliaria número 200-76054 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva.

**TERCERO:** Que el valor de la venta del predio, es por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que los vendedores manifiestan haber recibido en su totalidad y a entera satisfacción de manos del comprador.

**PARAGRAFO:** Los otorgantes de manera libre y espontanea DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que conocemos el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma y manifestamos: \*\*\*\*\*

1) QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE; \*\*\*\*\*

2) QUE NO EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. \*\*\*\*\*

**CUARTO:** Garantiza los vendedores que el inmueble objeto de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes que pueda afectar su dominio, posesión y tenencia del mismo, tales, como el censo, anticresis, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, hipoteca y cualquier otro, pero que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento en los casos

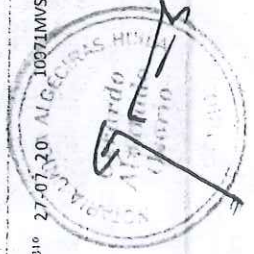


Aa069137906



Ca383839469

Cardena S.A. 10071MVSVAa90AVO



Cardena S.A. No. 8903003340 23-11-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



previstos por la ley. -----

**QUINTO:** Que el referido predio esta a PAZ Y SALVO por concepto de tasas y contribuciones, impuestos nacionales, departamentales y municipales etc. -----

**SEXTO:** Que desde el día de hoy, en su condición de vendedor, le hace entrega real y material al comprador, del predio, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitaciones alguna y en el estado en que se encuentra. -----

Presente **HERMES PERDOMO ORJUELA**, mayor de edad, vecino y residente en Algeciras Huila, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.395** expedida en Armenia, y manifestó: -----

A) Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se hace por estar a su entera satisfacción, B) Se deja constancia de No AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por declarar bajo juramento que dispone de otro bien afectado a vivienda familiar. C) Se protocoliza paz y salvo número 20210071, de fecha 3 de febrero de 2.021, expedido por el Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Algeciras (H), impresión de biometría y copias de cédula de ciudadanía de OLIMPO LASSO QUINTERO, OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ Y HERMES PERDOMO ORJUELA.

**ADVERTENCIA. El notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, y que conocen sus consecuencias,** así mismo se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por los que intervinieron en



Aa069137907

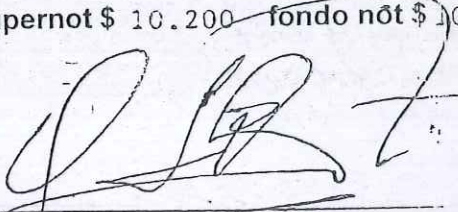


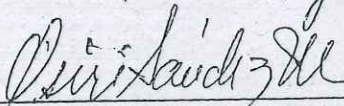
Ca383839466

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el registro competente dentro del término legal (dos meses), la aprueban y firman conmigo el suscrito Notario que lo autorizo y doy fe a los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. Se le agregaron los comprobantes fiscales: Certificado de Paz y salvo, expedido por la Tesorería Municipal de Algeciras (H), en el que consta que OLIMPO LASSO QUINTERO, y copropietarios OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ, se encuentran a paz y salvo con el tesoro Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2.021, con el siguiente Predio Catastral No. 01 01 0107 0007 000, del Predio de la K 9 1 C 45, y un Avalúo Catastral de \$4.470.000.00 expedido el 3 de febrero de 2.021, El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa069137905, Aa069137906, Aa069137907.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 47.761      retefuente \$ 90.000  
 supernot \$ 10.200    fondo not \$ 10.200      Iva \$ 22.413

Lo enmendado vale

  
 OLIMPO LASSO QUINTERO  
 C.C. 12.105.653  
 Dirección: Cra 8 A # 1056  
 Teléfono: 313-8656484  
 Actividad económica: Agricultor

  
 OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ  
 C.C. 36170994  
 Dirección: Cra 8 A # 1156  
 Teléfono: 318-7584698  
 Actividad económica: Hogar



109720VMV5VA90A



Ca383839466



Ca383839466

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



*HERMES PERDOMO ORJUELA*

HERMES PERDOMO ORJUELA

C.C. 78 494 395

Dirección: Cra 9 # 1245

Teléfono: 321-2009776

Actividad económica: *agricultor*



*[Handwritten signature]*  
GERARDO ALVARADO OSORIO  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO  
DE ALGECIRAS HUILA

Copia de la escritura No. 065 con destino al archivo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SECCION CATASTRO según artículo 48 del Decreto Ley 1250 de 1970





Página: 1

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 06:17:15 pm

El documento ESCRITURA Nro 065 del 19-02-2021 de NOTARIA UNICA de ALGECIRAS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-200-6-4262 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

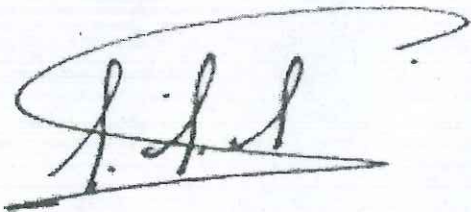
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
70008

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

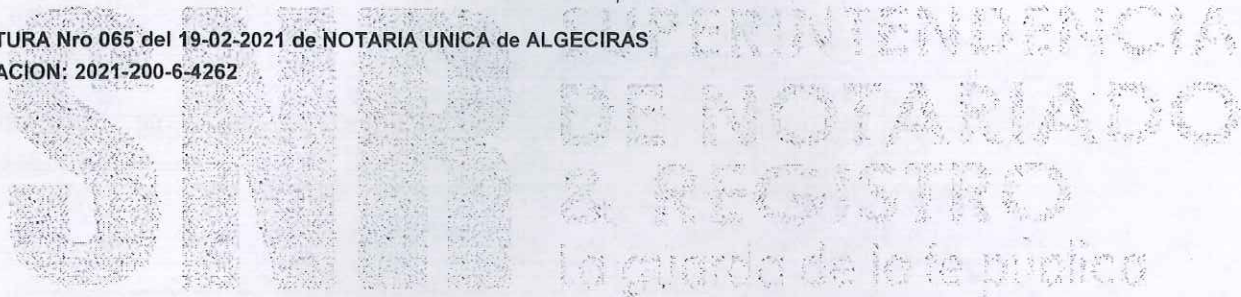
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 30-03-21 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Domingo Jasso D. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON D.C. No. 12.105.653

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Domingo Jasso D.  
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 065 del 19-02-2021 de NOTARIA UNICA de ALGECIRAS  
RADICACION: 2021-200-6-4262



**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

04 AGO 2021  
65

Algeciras – Huila, 3 de Agosto de 2021.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

**OLIMPO LASSO QUINTERO**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.105.653 expedida en el municipio de Neiva - Huila y domiciliado en la Carrera 8ª A # 1C-56 de Algeciras - Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 61319 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del DERECHO DE PETICION que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las demás disposiciones pertinentes y concordantes, de manera respetuosa me dirijo a Usted en ejercicio de este derecho constitucional y legal, en los siguientes términos:

### HECHOS

1. Por Escritura No. 015, de fecha 28 de Enero de 1998 (Anexo copia de dicho acto) adquirí por compra el inmueble allí descrito.
2. Ya para esta fecha el bien inmueble en mención tenía afectación a vivienda familiar, como consta en el Certificado de Tradición y Libertad que anexo.
3. La oficina a su digno cargo sin ningún obstáculo registró dicho acto, como consta en el Certificado de Tradición y Libertad ya mencionado, aunque ya existía la antedicha afectación.

**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

4. En la Escritura Pública antes mencionada numeral **QUINTO**, a la letra dice: "Presente MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO, mujer mayor de edad, vecina del Líbano y residente en Algeciras – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.826.443 expedida en Santa Teresa Líbano, cuya copia se protocoliza, en su calidad de cónyuge del vendedor, manifiesta que estando el inmueble sometido al Régimen de Afectación a Vivienda Familiar, acepta la venta que del mismo se hace por el presente público instrumento".
5. La mencionada señora falleció el día 09 de Agosto del año 2005, como consta en el Registro Civil de Defunción que anexamos.

Breve tiempo después, nos enteramos que JOSE NERY ARANGO MARIN también había fallecido pero su deceso no fue registrado, ya que al solicitar el respectivo Registro Civil de Defunción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, dicha Entidad manifiesta que no se registró dicho acto, por cuanto no aparece allí (Anexamos copias de sus respectivas cédulas de ciudadanía). Cabe destacar que según su cédula de ciudadanía el señor ARANGO MARIN tiene como fecha de nacimiento el 31 de Diciembre de 1928.

6. El 19 de Febrero del presente año, mediante Escritura Pública No. 065 otorgada en la Notaría Única de Algeciras – Huila, vendí dicho inmueble al señor HERMES PERDOMO ORJUELA, mayor de edad e identificado con la C.C. 18.494.395 expedida en Armenia – Quindío. Radiqué dicha Escritura en esta Oficina, pero me fue devuelta el 12 de Marzo del 2021, y su nota devolutiva a la letra dice: "1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (Art. 3 de la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003)".  
(Se anexa copia de la NOTA DEVOLUTIVA).
7. La Ley 258 de Enero 17 de 1996 en su **ARTÍCULO 4.**, "Levantamiento de la afectación. En su parágrafo 2. Expresa: La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidades de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos conyugues".

**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

**PETICION**

Teniendo como base los hechos ya expuestos y la norma dictada por el Legislador de pleno derecho, dado el hecho probado de la muerte de la señora MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO y en calidad de propietario actual de dicho bien inmueble, solicito el levantamiento de la afectación como lo establece la norma ya citada y se ordene el registro de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa No. 065 de fecha 19 de Febrero del 2021 otorgada por la Notaría Única de Algeciras – Huila.

**ANEXOS**

1. Copia de la Escritura No. 015 de fecha 28 de Enero de 1998.
2. Certificado de Tradición y Libertad.
3. Registro Civil de Defunción de MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO.
4. Copia de la nota DEVOLUTIVA.
5. Fotocopias de cédulas de JOSE NERY ARANGO MARIN y MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito abogado en la Carrera 8ª A # 1C-56 Algeciras – Huila, Celulares (313) 4656484 y (318) 7584698, E-mail olass653@hotmail.com.

Atentamente;



**OLIMPO LASSO QUINTERO.**

C.C. No. 12.105.653 de Neiva – Huila.

T.P. No. 61319 del Consejo Superior de la Judicatura.



DR-946

Neiva, agosto 10 de 2021

Señor  
**OLIMPO LASSO QUINTERO**  
Correo electrónico: [olass653@hotmail.com](mailto:olass653@hotmail.com)

REF: Respuesta petición radicada el 04/08/2021 con número interno 4193. ✓

En atención a su derecho de petición radicado en esta oficina, respetuosamente me permito informarle que mediante escritura pública No. 304 de fecha 19/06/1996 otorgada en la Notaría Única de Campoalegre, se constituyó afectación a vivienda familiar sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **200-76054**; limitación al dominio que aún sigue vigente.

De conformidad al artículo 4 de la ley 258 de 1996, ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar. En todo caso podrá levantarse la afectación, a solicitud de uno de los cónyuges, en virtud de providencia judicial entre otros eventos cuando judicialmente se declare la ausencia de cualquiera de los cónyuges.

Conforme al artículo 47 de la ley 960 de 1970, la cancelación decretada judicialmente se comunicará al notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado.

Y de conformidad con el artículo 62 de la ley 1579 de 2012, el registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. Por tal motivo, y teniendo en cuenta que ya quienes constituyeron la afectación a vivienda familiar fallecieron, debe acudir a la vía judicial con el fin de que el Juez ordene el levantamiento de la misma y dar cumplimiento al artículo 47 de la Ley 960 de 1970, para proceder a inscribir el levantamiento de dicha limitación al dominio.

Es preciso señalar que si esta oficina por error involuntario procedió a inscribir la escritura pública No. 15 de fecha 28/01/1998 otorgada en la Notaría Única de



Continúa DR-946-2021

PAGINA 2 DE 2

Campoalegre, por medio de la cual el señor José Nery Arango Marín transfirió a título de venta a su favor; no quiere decir que se sigan registrando escrituras de transferencia, hasta que se cancela la afectación a vivienda familiar que existe sobre el citado inmueble.

Atentamente,

**JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

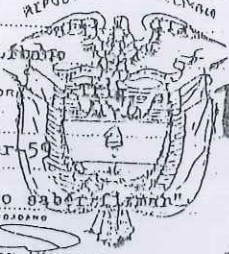
Elaboró: Diana P.





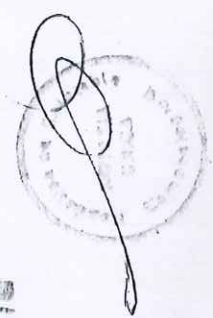
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28-226-443

de ..... Sta. Teresa-Líbano  
de ..... GUZMAN DE ARANGO  
de ..... María Judith  
de ..... 31-Dic-1930-Líbano  
de ..... 1-57 ..... color  
de ..... Ninguna  
de ..... 28-Ene-58  
"Manifiesta no saber firmar"  
Firma del Ciudadano  
El Registrador Nacional del Estado C. II



ACE DE DERECHO

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAMPOALEGRE  
HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FO-  
TOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE  
  
28 ENE. 1998  
  
CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.  
EL NOTARIO UNICO



Uso exclusivo para la Notaria  
Unica de Campoalegre



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.337.399

Santa Teresa - Irbano

ARANGO MARTIN

MEBO

21-01-1968

1-68

MANIFIESTA NO

FECHA DE EXPEDICION

MANIFIESTA NO

FECHA DE EXPEDICION

MANIFIESTA NO

FECHA DE EXPEDICION

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAMPOALEGRE  
HA CE CONSTATAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA  
COINCIDE EXACTAMENTE

19 JUN. 1996





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218573839557845

Nro Matrícula: 200-76054

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-17286

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 10:01:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: ALGECIRAS VEREDA: ALGECIRAS

FECHA APERTURA: 15-03-1990 RADICACIÓN: 1990-02242 CON: ESCRITURA DE: 02-03-1990

CODIGO CATASTRAL: 41020010101070007000 COD CATASTRAL ANT: 01-01-0107-0007-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA No. 630 DEL 02 DE MARZO DE 1990 DE LA NOTARIA 2a. DE NEIVA (HUILA).- AREA: 190.80 MTS.2.- DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION DE CONSTRUCCION DE BAHAREQUE, PISOS DE CEMENTO, TECHO DE ZINC, QUE CONSTA DE DOS ALCOBAS, COCINA Y SERVICIOS, DE ACUERDO A LA ESCRITURA No. 1.355 DEL 04 MAYO DE 1991 DE LA NOTARIA 2a. DE NEIVA (H.).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A EDUARDO CLEVES ARIAS, POR ESCRITURA No.2.453 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1974 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 18 DE 1974 AL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 115, #4.309, Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0075653.- EDUARDO CLEVES ARIAS, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ERNESTINA ARIAS DE LOSADA, POR ESCRITURA No.1.591 AGOSTO 12 DE 1972 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 27 DE 1972 AL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 428, #3.335.- ERNESTINA ARIAS DE LOSADA, HUBO POR PERMUTA CELEBRADA CON ELIECER SANCHEZ TORRES, POR LA ESCRITURA No.2.068 OCTUBRE 3 DE 1967 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 14 DE 1967 AL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 93, #3.781.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 9 #1-43 LOTE NO.103 BARRIO GUILLERMO PLAZAS ALCID HOY:CARRERA 9 NO.1C-45

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 75653

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1990 Radicación: 1990-2242

Doc: ESCRITURA 630 DEL 02-03-1990 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

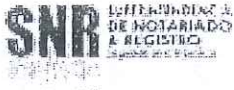
A: MUNICIPIO DE ALGECIRAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1991 Radicación: 1991-12486

Doc: ESCRITURA 1355 DEL 04-05-1991 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$10,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218573839557845

Nro Matrícula: 200-76054

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-17286

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 10:01:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ALGECIRAS

A: QUINTERO BELARMINA

X

A: SERRANO MONTENEGRO HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-12-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1355 DEL 04-05-1991 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO BELARMINA

X

A: SERRANO MONTENEGRO HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-03-1994 Radicación: 1994-4618

Doc: ESCRITURA 080 DEL 24-02-1994 NOTARIA UNICA DE CAMPOALEGRE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO BELARMINA

X

A: SERRANO MONTENEGRO HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 080 DEL 24-02-1994 NOTARIA UNICA DE CAMPOALEGRE

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BELARMINA

DE: SERRANO MONTENEGRO HIPOLITO

A: LANDINEZ CACERES ARCELIA

X

A: ORDUZ TORRES VICTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1996-9927

Doc: ESCRITURA 304 DEL 19-06-1996 NOTARIA UNICA DE CAMPOALEGRE

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANDINEZ CACERES ARCELIA

CC# 51601433

DE: ORDUZ TORRES VICTOR JULIO

CC# 19282444

A: ARANGO MARIN JOSE NERY

CC# 2337399 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218573839557845

Nro Matrícula: 200-76054

Pagina 4 TURNO: 2021-200-1-17286

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 10:01:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-17286

FECHA: 18-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO 12.105.653

LASSO QUINTERO

APELLIDOS

OLIMPO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1953

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74  
ESTATURA

O-  
G.S RH

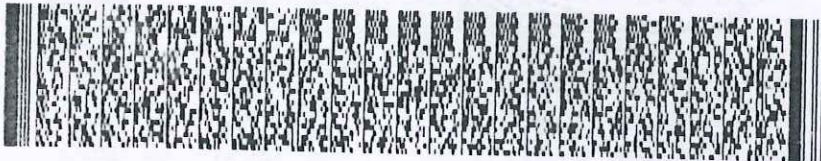
M  
SEXO

23-OCT-1974 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00129069-M-0012105653-20081117

0006250087A 1

6670011121



PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

00695

Esta tarjeta es documento público y se expide de conformidad al Decreto 2652 de Nov. 25/91.

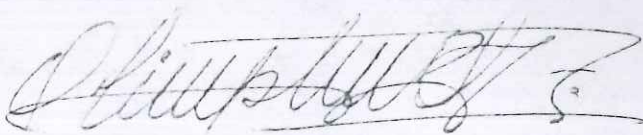
Si esta Tarjeta es encontrada por favor enviarla al Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



TARJETA No.

FECHA DE EXPEDICION

C.C. No.

51319

17-8/92

12105653

NOMBRE

OLIMPO  
LASSO QUINTERO



TRIBUNAL SUPERIOR

PROVIDENCIA No.

FECHA

UNIVERSIDAD

BOGOTA

25-6/92

GRAN/COL